

Bogotá, 23/01/2019

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20195500019321



20195500019321

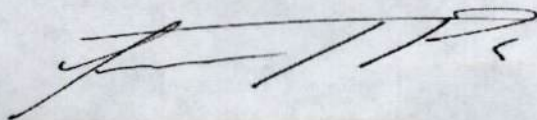
Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado
Logística Y Consolidación De Transportes S.A.
CARRERA 65 N° 8B 91 OFICINA 413
MEDELLIN - ANTIOQUIA

Asunto: Comunicación Acto Administrativo.

Respetado (a) Señor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 255 de 23/01/2019 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.



Fernando Alfredo Pérez Alarcón
Coordinador Grupo de Notificaciones

Anexo: Copia del Acto Administrativo.

Proyectó: Elizabeth Bulla

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\23-01-2019\CONTROL Memorando No 20198300008353\COM 254.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 000255 DE 23 ENE 2019

Por el cual se incorpora pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 25717 del 07 de junio de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348801638E, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga LOGÍSTICA Y CONSOLIDACIÓN DE TRANSPORTES S.A. con NIT. 900.039.996-4.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000; el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el artículo 9 del Decreto 173 de 2001, compilado por el artículo 2.2.1.7.1.2. Del Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015, la Ley 1437 de 2011, la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, Resolución 00377 de 2013, Ley 1564 de 2012 y

ANTECEDENTES

1. El Ministerio de Transporte mediante resolución No. 418 del 14/12/2005, concedió la habilitación como empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Carga a LOGÍSTICA Y CONSOLIDACIÓN DE TRANSPORTES S.A. con NIT. 900.039.996-4.
2. Mediante Memorando No. 20168200112353 del 08/09/2016 la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor comisionó al profesional de esta Superintendencia para practicar visita de inspección a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga LOGÍSTICA Y CONSOLIDACIÓN DE TRANSPORTES S.A. con NIT. 900.039.996-4, para que se practicara visita de inspección el día 16 de septiembre de 2016.
3. Mediante Memorando No. 2016820086413 del 20/12/2016 el profesional del Grupo de vigilancia e inspección remite a la Coordinadora del Grupo de Vigilancia e Inspección, informe de visita de inspección practicada a la empresa de servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga LOGÍSTICA Y CONSOLIDACIÓN DE TRANSPORTES S.A. con NIT. 900.039.996-4, a fin de establecer el mérito para iniciar investigación administrativa.
4. Mediante Memorando No. 20168200195143 del 28/12/2016 la Coordinadora del Grupo de Vigilancia e Inspección remitió a la Coordinadora del Grupo de Investigaciones y Control, informe de visita de inspección y expediente de la empresa de servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga LOGÍSTICA Y CONSOLIDACIÓN DE TRANSPORTES S.A. con NIT. 900.039.996-4.
5. Mediante memorando de radicado No. 20188300058113 de fecha 02/04/2018 esta Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor le solicita información al Jefe Oficina Asesora de Planeación relacionada a las empresas que presentaron información correspondiente a los años 2016 y 2017 en la herramienta Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC).

Por el cual se incorpora pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 25717 del 07 de junio de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348801638E, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga LOGÍSTICA Y CONSOLIDACIÓN DE TRANSPORTES S.A. con NIT. 900.039.996-4.

6. Con radicado No. 201840000802733 de fecha 04/05/2018 el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación da respuesta al memorando de radicado No. 20188300058113 de fecha 02/04/2018 y entre los cuales se evidencia que la empresa LOGÍSTICA Y CONSOLIDACIÓN DE TRANSPORTES S.A. con NIT. 900.039.996-4, NO Presentó información correspondiente a los periodos 2016 y 2017 en la herramienta Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC).
7. La Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor mediante Resolución No. 25717 de fecha 07 de junio de 2018, ordenó abrir investigación administrativa de carácter sancionatorio contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor habilitada en la modalidad de Carga LOGÍSTICA Y CONSOLIDACIÓN DE TRANSPORTES S.A. con NIT. 900.039.996-4., en virtud de la presunta incursión en transgresión normativa, así:

CARGO PRIMERO: "(...) presuntamente ha incumplido la obligación de expedir y remitir a través del Registro Nacional de Despachos de Carga RNDC, la información de los manifiestos electrónicos de carga correspondientes a las operaciones de despachos de carga realizadas durante el año 2016 y 2017.(...)"

CARGO SEGUNDO: "(...) presuntamente al no haber expedido y remitido lo correspondiente a los manifiestos electrónicos de carga, mediante el Registro Nacional Despachos de Carga por Carretera-RNDC durante los años 2016 y 2017 estaría incurriendo en una injustificada cesación de actividades (...)"

8. Teniendo en cuenta que la Resolución No. 25717 del 07 de junio de 2018 fue notificada por AVISO WEB el día 19 de julio de 2018, mediante Publicación Web 693 de la Superintendencia de Puertos y Transporte, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que la investigada contaba con el término de quince (15) días hábiles a partir del día de la notificación para presentar por escrito los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendiera hacer valer, la fecha límite para su presentación fue el día 13 de agosto de 2018.
9. Que verificados los sistemas informativos con los que cuenta la Entidad se tiene que la aquí investigada NO hizo uso del derecho de defensa y contradicción, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, "por la cual se adopta el estatuto nacional de transporte", el presunto infractor de las normas de transporte podrá solicitar las pruebas que considere necesarias, las cuales se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica. Igualmente, en virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer", las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.

Ahora bien, en el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, en Sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), señalo lo siguiente:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las

Por el cual se incorpora pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 25717 del 07 de junio de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348801638E, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga LOGÍSTICA Y CONSOLIDACIÓN DE TRANSPORTES S.A. con NIT. 900.039.996-4.

pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiere a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar". Este Delegado procede a pronunciarse respecto del material probatorio obrante en la presente actuación, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, acorde a lo previsto en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y en los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011, en los siguientes términos:

a) Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Memorando No. 20168200112353 del 08/09/2016. (fls.01- 04)
2. Memorando No. 2016820086413 del 20/12/2016. (fls.05-15)
3. Memorando No. 20168200195143 del 28/12/2016. (fl. 16 - 17)
4. Memorando de radicado No. 20188300058113 de fecha 02/04/2018. (fls. 18- 19)
5. Radicado No. 201840000802733 de fecha 04/05/2018. (fls. 20 - 21)
6. Resolución No. 25717 de fecha 07 de junio de 2018 y su constancia de notificación. (fls. 22-42)

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, o, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será lo que en derecho corresponda.

En atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se corre traslado a la empresa investigada por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

Finalmente, es importante manifestarle a la investigada que con base en el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo tendrá el derecho a examinar el expediente, y a obtener copias y certificaciones sobre el mismo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. INCORPÓRESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes:

1. Memorando No. 20168200112353 del 08/09/2016. (fls.01- 04)
2. Memorando No. 2016820086413 del 20/12/2016. (fls.05-15)

Por el cual se incorpora pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 25717 del 07 de junio de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348801638E, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga LOGÍSTICA Y CONSOLIDACIÓN DE TRANSPORTES S.A. con NIT. 900.039.996-4.

3. Memorando No. 20168200195143 del 28/12/2016. (fl. 16 - 17)
4. Memorando de radicado No. 20188300058113 de fecha 02/04/2018. (fls. 18- 19)
5. Radicado No. 201840000802733 de fecha 04/05/2018. (fls. 20 - 21)
6. Resolución No. 25717 de fecha 07 de junio de 2018 y su constancia de notificación. (fls. 22-42)

ARTÍCULO SEGUNDO. CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga LOGÍSTICA Y CONSOLIDACIÓN DE TRANSPORTES S.A. con NIT. 900.039.996-4, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR el contenido del presente Auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga LOGÍSTICA Y CONSOLIDACIÓN DE TRANSPORTES S.A. con NIT. 900.039.996-4, o a quien haga sus veces, en la CRA 65 No. 8 B - 91 Of. 413, en MEDELLÍN / ANTIOQUIA, o a través de medio idóneo autorizado, conforme lo señalado en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

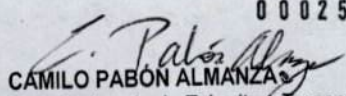
ARTÍCULO CUARTO. Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente Auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

0 0 0 2 5 5

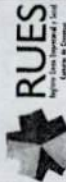
23 ENE 2019


CAMILO PABÓN ALMANZA

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Manuel Velandia

Revisó: Dra. Valentina Rubiano Rodríguez, Coord. Grupo de Investigaciones y Control.



CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

NOMBRE:		CERTIFICA	
MATRICULA:		NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO	
SIGLA:		LOGISTICA Y CONSOLIDACION DE TRANSPORTES S.A.	
DOMICILIO:		21-350183-04	
NIT:		L. & C. TRANSPORTES S.A.	
		MEDELLIN	
		900039996-4	
		MATRÍCULA MERCANTIL	
		21-350183-04	
		19/08/2005	
		2007	
		Fecha de renovación de la matrícula: 13/07/2007	
		\$438.875.000	
		Grupo NITF:	
		No reporto	

ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN FORMULARIO DE MATRÍCULA, Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2007

LAS PERSONAS JURÍDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRÍCULA MERCANTIL Y/O INSCRIPCIÓN DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIÓ EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, CÍRCULOS 019 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES	
Dirección del domicilio principal: CRA. 65 N. 8 B - 91 OF. 413	
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA	
Teléfono comercial 1: 4444245	
Teléfono comercial 2: No reporto	
Teléfono comercial 3: No reporto	
Correo electrónico: luisalberto@logisticayconsolidacion.com	
Dirección para notificación judicial: CRA. 65 N. 8 B - 91 OF. 413	
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA	
Teléfono para notificación 1: No reporto	
Teléfono para notificación 2: No reporto	
Teléfono para notificación 3: No reporto	
Correo electrónico de notificación: No reporto	



CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Autorización para notificación personal a través del correo electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: NO

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) expidió el pasado 21 de noviembre la Resolución No. 139, por la cual se resuelve que a partir del 1 de diciembre de 2012, usted debe consultar o actualizar su Código CIIU de acuerdo con esta nueva versión. Para más información en nuestras sedes y centros regionales.

Actividad principal:
604300: TRANSPORTES DE CARGA

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCIÓN: Que por Escritura pública No. 8666, otorgada en la notaría 15A. de Medellín, en agosto 09 de 2005, registrada en esta Entidad en agosto 19 de 2005, en el libro 9, bajo el número 8247, se constituyó una sociedad Comercial Anónima denominada:

LOGISTICA Y CONSOLIDACION DE TRANSPORTES S.A.
y podrá usar la sigla L. & C. TRANSPORTES S.A

LISTADO DE REFORMAS

REFORMA: Que hasta la fecha la sociedad no ha sido reformada.

DISOLUCIÓN EN VIRTUD DE LAS LEYES 1429 DE 2010 O 1727 DE 2014

La sociedad se encuentra disuelta y en liquidación de conformidad en el artículo 31 de la Ley 1727 de 2014, inscrita el 2015/07/13

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad se encuentra disuelta y en proceso de liquidación.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: Que la sociedad tendrá como objeto principal los siguientes:

- 1°. Explotación general de transporte de carga a nivel nacional e internacional.
- 2°. Asesoría en logística y consolidación de transportes de mercancías.
- 3°. Transporte de encomiendas, paquetes, valores, frigoríficos, etc.
- 4°. Transporte público de pasajeros intermunicipal e interdepartamental.
40. (sic) Asesoría y representación jurídica en asuntos judiciales, administrativos, etc. De asuntos relacionados con el transporte y de todas las áreas del derecho en general.
- 6°. asesoría e intermediación colocación de todo tipo de seguros de

actividades relacionada o no con el transporte.

7°. Todo lo relacionado con la compra, venta, importación exportación, distribución, comercialización, etc., de toda clase de vehículos automotores, partes y repuestos, líquidos, combustibles e insumos para el transporte, etc.

8°. Demás actividades conexas o relacionadas con el transporte, como la prestación de servicios de telecomunicaciones, etc.

En desarrollo de su actividades sociales, la sociedad podrá adquirir a cualquier título bienes intangibles muebles o inmuebles, arrendarlos, repararlos, modificarlos, adquirir toda clase de maquinaria, gravarla, venderla, adeuquarla, etc.; obtener licencias y patentes, etc. Además la sociedad puede ejecutar todo acto y todo contrato lícito, emitir, endosar toda clase de títulos valores que el gerente considere conveniente para el logro del objeto social, o de aspectos similares al mismo o que se relacionen directa o indirectamente con éste. La sociedad no podrá constituirse en garante de obligaciones ajenas, ni caucionar con los bienes sociales obligaciones distintas de las suyas, lo cual corresponderá decidir a la Junta directiva.

LIMITACIONES, PROHIBICIONES, AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS SEGÚN LOS ESTATUTOS:

Que entre las funciones de la Asamblea General de Accionistas se encuentran:

Autorizar la adquisición de acciones propias, con la sujeción a los requisitos establecidos por la ley.

Autorizar la constitución de sociedades filiales o subsidiarias para el desarrollo de actividades o negocios comprendidos dentro del objeto social, conforme al artículo 4° de estos estatutos, y autorizar los correspondientes aportes en dinero, en bienes o en servicios, proponer la liquidación de tales sociedades y disponer de las cuotas sociales, derechos o acciones en ellas.

Que entre las funciones de la Junta Directiva están las de autorizar previamente las operaciones que tengan por objeto:

- 1) Adquirir, hipotecar y en cualquier forma gravar o limitar el dominio de bienes raíces, cualquiera que sea su cuantía.
- 2) Constituir prenda sobre los bienes sociales o darlos en anticresis; hacer inversiones en bienes de capital o efectuar operaciones o mejoras en los mismos, cuando unas u otras impliquen, en cada caso, costos o desembolsos en cuantía igual o superior a 200 salarios mínimos mensuales.
- 3) Celebrar contratos de suministro en el que la compañía actúe como proveedora o beneficiaria, u otra clase de contratos que impliquen prestaciones periódicas o continuadas de cosas o servicios, con o sin el carácter de exclusividad.
- 4) Tomar dinero en mutuo en cuantía igual o superior a 200 salarios mínimos mensuales y celebrar contratos, sea cual fuere su naturaleza, cuya cuantía sea o exceda de la indicada suma, excepto los relacionados con la adquisición, venta o distribución de productos fabricados o

distribuidos por la compañía, la adquisición de materias primas o materiales y el descuento de títulos valores o de créditos originados de las operaciones sociales, los cuales podrá celebrar o ejecutar el Gerente limitadamente, sin necesidad de autorización previa de la Junta.

Autorizar, por vía general, liberalidades, beneficios o prestaciones de carácter extralegal en favor del personal de la sociedad.

Autorizar al Gerente para que solicite, llegado el caso, que se admita a la compañía la celebración de concordato preventivo con sus acreedores.

En todos los casos en que los estatutos establecen limitaciones a las facultades de los administradores, por razón de la cuantía de los actos o contratos, se entenderá que todos aquellos que versan sobre el mismo negocio constituyen un solo acto o contrato para los efectos de la limitación aplicable.

Los administradores, es decir, el Gerente y los miembros de la Junta Directiva, no podrán ni por sí, ni por interpuesta persona, enajenar o adquirir acciones de la compañía mientras estén en ejercicio de sus cargos, sino cuando se trate de operaciones ajenas a motivos de especulación y con autorización de la Junta Directiva, otorga con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de sus miembros, excluido el del solicitante.

HABILITACION(ES) ESPECIAL(ES)

No se ha inscrito el Acto Administrativo que lo habilita para prestar el servicio público Automotor en la modalidad de carga

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	\$382,000,000.00	1,000	\$382,000.00
SUSCRITO	\$382,000,000.00	1,000	\$382,000.00
PAGADO	\$382,000,000.00	1,000	\$382,000.00

ORGANOS DE ADMINISTRACION Y DIRECCION

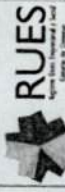
GERENTE. Que la administración inmediata de la compañía, su representación legal y la gestión de los negocios sociales están a cargo de un Gerente.

SUPLENTE. En los casos de falta temporal del Gerente, y en las absolutas mientras se provee el cargo, o cuando se hallare legalmente inhabilitado para actuar en asunto determinado, el Gerente será reemplazado por un SUPLENTE con las mismas facultades.

NCMBAMIENTOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	LUIS ALBERTO QUINTERO MEJIA	71.665.299

Por escritura pública número 8666 del 9 de agosto de 2005, de la



RUES
Registro Único de Entidades del Estado

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Notaría 15a. de Medellín, registrada en esta Cámara el 19 de agosto de 2005, en el libro 9, bajo el número 8247.

SUPLENTE
NANCY VILLEGAS CORREA
42.762.825
DESIGNACION

Por acta No. 002 del 19 de octubre de 2006, de la Junta Directiva registrada en esta Cámara el 1 de diciembre de 2006, en el libro 9, bajo el número 12712

FUNCIONES. Que el gerente es un mandatario con representación investido de funciones ejecutivas y administrativas y como tal, tiene a su cargo la representación legal de la compañía, la gestión comercial y financiera, la responsabilidad de la acción administrativa.

Además de las funciones generales antes indicadas, corresponde al Gerente:

- a) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b). Nombrar y remover libremente a los empleados de su dependencia, así como a los demás que le corresponda nombrar y remover en ejercicio de la delegación de funciones que para tales efectos, pueda hacerle la Junta Directiva.
- c). Citar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario o conveniente, y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales; someter a su consideración los Balances de Prueba y los demás estados financieros destinados a la administración, y suministrarle los informes que ella le solicite en relación con la sociedad, y con sus actividades.
- d). Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en su reunión ordinaria, el informe sobre la forma como ha llevado a cabo su gestión, y las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea.
- e). Las demás que le confieren estos estatutos o la ley.

PODERES: Como representante legal de la compañía en proceso y fuera de proceso el Gerente tiene facultades para ejecutar o celebrar, sin otras limitaciones que las establecidas en estos estatutos o en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva o por la Asamblea de Accionistas, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social a que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue la sociedad, y los que se relacionan directamente con la existencia y el funcionamiento de la misma.

El Gerente queda investido de poderes especiales para transigir, arbitrar y comprometer los negocios sociales; promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contenciosas administrativas en que la compañía tenga interés e interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la ley; desistirse de las acciones o recursos que interponga; nova obligaciones y créditos; dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales, delegar facultades, revocar mandatos y sustituciones.

El Gerente no podrá otorgar, aceptar o suscribir títulos valores de



RUES
Registro Único de Entidades del Estado

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

contenido crediticio en nombre de la compañía cuando falte la correspondiente contraprestación cambiaria en favor de ella, a menos que sea expresamente autorizado por la Junta Directiva, y a condición de que la compañía derive provecho de la operación

JUNTA DIRECTIVA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	GABRIEL GIBALDO URIBE	71.704.132
	DESIGNACION	

Por Acta número 004 del 31 de mayo de 2007, de la Asamblea General de Accionistas, registrada en esta Cámara de Comercio el 18 de julio de 2007, en el libro 9, bajo el número 8729.

PRINCIPAL	REGINA TANAYO CORREA	39.167.040
	DESIGNACION	

Por Acta número 004 del 31 de mayo de 2007, de la Asamblea General de Accionistas, registrada en esta Cámara de Comercio el 18 de julio de 2007, en el libro 9, bajo el número 8729.

PRINCIPAL	LUZ MARINA ZULUAGA RODRIGUEZ	43.059.905
	DESIGNACION	

Por Acta número 004 del 31 de mayo de 2007, de la Asamblea General de Accionistas, registrada en esta Cámara de Comercio el 18 de julio de 2007, en el libro 9, bajo el número 8729.

SUPLENTE	GUERTY RODRIGUEZ	32.396.465
	DESIGNACION	

Por Acta número 004 del 31 de mayo de 2007, de la Asamblea General de Accionistas, registrada en esta Cámara de Comercio el 18 de julio de 2007, en el libro 9, bajo el número 8729.

SUPLENTE	MARY LUZ CANO CORREA	42.787.185
	DESIGNACION	

Por Acta número 004 del 31 de mayo de 2007, de la Asamblea General de Accionistas, registrada en esta Cámara de Comercio el 18 de julio de 2007, en el libro 9, bajo el número 8729.

SUPLENTE	JUAN GABRIEL PORRAS ZULUAGA	71.661.113
	DESIGNACION	

Por Acta número 004 del 31 de mayo de 2007, de la Asamblea General de Accionistas, registrada en esta Cámara de Comercio el 18 de julio de 2007, en el libro 9, bajo el número 8729.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
	REVISORIA FISCAL	
	REVISORES FISCALES	



CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 018/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

REVISOR FISCAL PRINCIPAL PEDRO LEON CARDONA ARENAS 8.275.077
DESIGNACION

Por acta número 001 del 23 de marzo de 2006, de la asamblea de accionistas registrada en esta Cámara el 28 de junio de 2006, en el libro 9, bajo el número 6509

REVISOR FISCAL SUPLENTE NILMAR ECHAVARRIA SANCHEZ 73.727.443
DESIGNACION

Por acta número 001 del 23 de marzo de 2006, de la asamblea de accionistas registrada en esta Cámara el 28 de junio de 2006, en el libro 9, bajo el número 6509

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO, EL SIGUIENTE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, SUCURSAL O AGENCIA.

Nombre: LOGISTICA Y CONSOLIDACION DE TRANSPORTES
Matricula número: 21-414994-02
Ultimo año renovado: 2007
Fecha de renovación de la matricula mercantil: 2007/07/13
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Carrera 65 No. 8 B 91 OF. 413
Municipio: MEDELLIN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Actividad comercial:

604300: TRANSPORTE DE CARGA
LA INFORMACIÓN COMPLETA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, ASÍ COMO LAS MEDIDAS CAUTELARES Y GRAVAMENES QUE RECAEN SOBRE ESTOS, SE ENCUENTRA EN EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE MATRICULA MERCANTIL, EL CUAL DEBERÁ SOLICITARSE DE MANERA INDEPENDIENTE.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

CERTIFICA

Que en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA, no aparece inscripción posterior a la anteriormente mencionada, de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramiento de representantes legales de la expresada entidad.

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

PROSPERIDAD
PARA TODOS

472

Servicios Postales
Nacionales S.A.
NT 900 062917-9
093-26-61 95 A-55
Línea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
a soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RA067852963CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
Logística Y Consolidación De
Transportes S.A.

Dirección: CARRERA 65 N° 8B 91
OFICINA 413

Ciudad: MEDELLÍN, ANTIOQUIA

Departamento: ANTIOQUIA

Código Postal: 050024368

Fecha Pre-Admisión:
24/01/2019 15:46:10

Min. Transporte Le da carga 000700 del 20/05/2019
Min. TIC Del Mecanismo Ficticio 001963 del 05/05/2019

472	Motivos de Devolución	☐ 1 ☐ 2 Desconocido	☐ 1 ☐ 2 No Existe Número									
		☐ 1 ☐ 2 Rehusado	☐ 1 ☐ 2 No Reclamado									
		☐ 1 ☐ 2 Cerrado	☐ 1 ☐ 2 No Contactado									
		☐ 1 ☐ 2 Dirección Errada	☐ 1 ☐ 2 Fallecido									
	☐ 1 ☐ 2 No Reside	☐ 1 ☐ 2 Fuerza Mayor	☐ 1 ☐ 2 Apartado Clausurado									
Fecha 1:	28	MES	19	AÑO	R	D	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	R	D
Nombre del distribuidor: William C.C. <i>William Gonzalez</i>						Nombre del distribuidor:						
Centro de Distribución: 594						Centro de Distribución:						
Observaciones: Terminal Sur Local Desaparecido						Observaciones:						

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supertransporte.gov.co

